

# DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LA INQUISICION EN GRANADA

MARIA ANTONIA BEL BRAVO y  
JUAN MARIA DE LA OBRA SIERRA

Escribir sobre la Inquisición no deja de constituir un reto para el historiador actual, por razones que la abundante historiografía reciente pone de manifiesto. Tanto más, en este caso, en que se ha podido llegar a la colaboración, siempre deseable, de quien ha dedicado parte de su investigación al tema y un especialista en el análisis de los protocolos notariales granadinos, aunque sólo sea para la presentación y breve comentario de unos documentos que ilustran algunos aspectos de la actuación del Santo Oficio en el Reino de Granada.

## *1. LAS FUENTES*

Son los protocolos notariales una fuente de información que está empezando a utilizarse y cuya complejidad y volumen ha motivado su falta de aprovechamiento, hasta fechas relativamente recientes, por parte del investigador. Tradicionalmente la historiografía nacional ha prestado poca atención hacia este tipo de documentación, como lo demuestra el hecho de tener que recurrir con excesiva asiduidad a una bibliografía extranjera. Creemos necesario la utilización de este tipo de fuente, ya que la consideramos como uno de los principales instrumentos -aunque claro está no el único- para averiguar la realidad del acontecer histórico. Sin el aporte de dicha documentación cuesta mucho defender una Historia Social y Económica seria y científica, que debería tener en las actas notariales uno de sus campos de investigación más utilizados.

La documentación notarial da testimonio de una serie de facetas importantes para un mejor conocimiento, tanto de momentos históricos de excepcional relevancia por su repercusión posterior, como en general de la vida cotidiana de una zona, en este caso la capital del reino granadino. Directa o

indirectamente puede reflejar la incidencia de movimientos humanos, crisis económicas o trastornos sociales que se condensan en una variada tipología de documentos, cuyo contenido es el reflejo de una sociedad determinada, en un momento histórico también determinado y que es fundamental para dar a la historia una nueva dimensión mucho más enriquecedora.

Esto es así desde el momento en que se hace constar en el documento el oficio y la colación donde viven los otorgantes, pasando por la descripción de los más variados asuntos: económicos como compraventas, censos, deudas, o constitución de compañías; de importancia social como la problemática de los esclavos, prisiones y denuncias, llamadas a filas o referencias a la Inquisición; de orden espiritual como la prolija descripción de misas y mandas que se hacen en los testamentos o las festividades; de orden cultural como los inventarios de tiendas o casas, las dotes, el análisis de las firmas y por consiguiente el nivel de alfabetización y los contratos que hacen referencia a la construcción de obras de arte o los talleres artísticos. De todos ellos y de todos sus pormenores hay un amplio repertorio en los tomos de Protocolos Notariales.

## **2. DATOS HISTORICOS QUE NOS PROPORCIONAN LOS PROTOCOLOS SELECCIONADOS**

Se repite, destacaba J. Meseguer<sup>1</sup> en el Simposio que sobre la Inquisición se celebró en Cuenca en 1978, que la reina Isabel no permitió que se estableciera en Granada un tribunal de la Inquisición por respeto al criterio y deseos de su antiguo confesor y consejero Fernando de Talavera, arzobispo de Granada. Sin embargo, también sabemos que Deza propuso la creación de un tribunal en dicha ciudad. La reina entonces permitió que funcionara como subalterno del de Córdoba. Llorca recoge esta noticia, pero otros autores afirman rotundamente que no existió tribunal en Granada mientras Isabel vivió. En este momento está fuera de toda duda, como demuestran Jaime Contreras y Jean Pierre Dédieu<sup>2</sup>, que en Granada hubo un tribunal regional de la Inquisición sujeto únicamente a los Inquisidores Generales. Con todos los elementos para poderlo denominar independiente.

1. PEREZ VILLANUEVA, J.: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Actas del simposio de Cuenca sobre la Inquisición, celebrado en 1978. En ella está recogida la comunicación de J. MESEGUER, titulada *Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada*, pág. 371-400. El volumen está publicado en Madrid, en 1980.

2. CONTRERAS, J. y DEDIEU, J. P.: "Geografía de la Inquisición", *Hispania*, 40, (1980), pág. 37-93.

Duró poco este primer intento de tribunal en Granada, apenas un par de años, según señalan los autores antes citados<sup>3</sup>: “desde mediados de 1500 a finales de 1501 tenemos documentada la existencia de un tribunal cuyo distrito comprende el Reino de Granada, el obispado de Cádiz y el partido de Jerez, todo él regulado por el tribunal de esta ciudad, cuyos inquisidores ejercieron una efectiva acción en el Reino de Granada. El 14 de Septiembre de 1502, con el nombramiento del Bachiller de Ocón, como inquisidor de Jaén, Granada, Cazorla, Guadix y Alcaráz, el distrito de Granada pasa a depender otra vez del tribunal residente en Jaén”<sup>4</sup>. Hasta 1507 en que, según la lista confeccionada por Cisneros, Granada pasa a depender de Córdoba<sup>5</sup>. ¿Cinco años, pues, de relativa estabilidad después de la agitación que marcó sus orígenes?: relativa, muy relativa, ya que entre los documentos que reseñamos hay uno de 1505 en que aparece Granada dependiendo de Córdoba, y otro de 1507 en que está sujeto a Jaén, precisamente en diciembre, muy pocos días antes de que Cisneros publique su famosa lista. El caos parece seguir siendo la nota distintiva.

La cuestión es que en Granada, en 1512, no hay “horden en el proçeder en los negoçios de la Santa Ynquisiçion”<sup>6</sup>, y este es el motivo por el que una serie de personas, al parecer significativas de la ciudad, marcharán a la corte para tratar allí este problema con quien convenga. El documento lo transcribimos íntegro ya que reviste gran interés para los que trabajamos en temas granadinos: nombres, profesiones, situación interna de la ciudad, etc. Además, es posible pensar después de leerlo detenidamente que hay una petición implícita de tribunal propio, ¿quién mejor para solucionar los problemas granadinos?

Meseguer en un momento de la ponencia a que hemos hecho referencia, señaló que fue quizá el mismo Talavera el que contribuyó a la institución del tribunal ya que en un memorial anónimo, pero cuyo autor no pudo ser otro más que él, pide a su destinatario que le ayude a obtener de los reyes que frenen con medidas oportunas la audacia de ciertos neoconvertos reacios a la disciplina cristiana. El documento no tiene fecha, pero tanto Gallego Burín<sup>7</sup>

3. *Ibid.*, pág. 66.

4. *Ibid.*, pág. 67.

5. A. H. N., Inq., Lib. 572, fol. 132r.

6. Documento número 9.

7. GALLEGO Y BURIN, A. y GAMIR SANDOVAL, A.: *Los moricos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968, pag. 18.

como Azcona<sup>8</sup> suponen que estaría entre 1439-1499. La cuestión es que el mismo Talavera admite que no bastaban los medios suaves para convencerles, y que además, se estaba operando una vuelta clandestina de judíos que, diciéndose bautizados sin probarlo, vivían públicamente como cristianos y practicaban a la vez los ritos de la ley mosaica. En los documentos cuya reseña adjuntamos hay personas de inequívoca procedencia judaica: Levi<sup>9</sup>, Franco<sup>10</sup>, Toledo<sup>11</sup>, etc. Procedencia no únicamente rastreada por los apellidos sino también por las profesiones : sastre y cambiador son muy frecuentes en los judíos del s. XV y también las encontramos en nuestra documentación de protocolos notariales<sup>12</sup>. Es una muestra, quizá mínima pero muestra al fin, de los muchísimos individuos de origen judío que albergaría la ciudad de Granada y que irán saliendo en los sucesivos autos de fe del siglo XVI hasta culminar en el famosísimo de 1593 en el que el 95% eran judaizantes<sup>13</sup>. Este tema de los judaizantes granadinos de la primera mitad del siglo XVI lo estudiamos en un trabajo de inminente publicación.

Dos cuestiones más: las profesiones que señalan los documentos utilizados son de un nivel medio : cambiador, latonero, sastre, sillero, etc., excepción hecha de un mercader genovés que parece ser persona acomodada y al que nos referimos inmediatamente, los demás son gente sencilla; esto demuestra lo insostenible de seguir manteniendo a estas alturas que a la Inquisición solo le interesaban las grandes fortunas. Y con respecto a este genovés, que aparece procesado por la Inquisición, anotar un par de datos: los Grimaldo son una familia de comerciantes muy poderosa, como se constata en el trabajo que, sobre la actuación de mercaderes genoveses en España, se publicará en breve<sup>14</sup>. Este hecho se avala al comprobar en el documento que este personaje está rodeado de judíos, tradicionalmente dedicados a esta profesión mercantil.

A continuación reseñamos y transcribimos algunos fragmentos de los documentos que, sobre Inquisición, hemos encontrado en los primeros años del s. XVI, en los fondos notariales.

8. AZCONA, T.: *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, pág. 761-63.

9. Documento, número 2.

10. Documento, número 3.

11. Documento, número 2.

12. Documentos números 4, 7 y 9.

13. BELBRAVO, M. A.: *El auto de fe de 1593 a la luz del judaismo*. Memoria de Licenciatura en vías de publicación.

14. OBRA SIERRA, J. M. DE LA: *Los genoveses en el siglo XVI en Granada. Fuentes documentales*. Trabajo en vías de publicación en Italia.

## 3. REGESTA Y TRANSCRIPCION DE DOCUMENTOS

## 1

*1505, noviembre, 24.*

*Escritura de arrendamiento de bienes secuestrados.*

*P. J. R.; fol. 27r/v.*

*Pedro de León, escribano de la Chancillería de Granada y secuestrador de los bienes de Alonso Yáñez, preso por la Inquisición, arrienda a Bartolomé de Trillo, latonero, vecino de Granada, un haza perteneciente a dichos bienes, de 8 marjales, situada en término de Granada, donde dicen el Jaragui. Se la arrienda por tiempo de 1 año, a partir del día 20 de noviembre de 1505, por precio de 680 maravedís al año, o sea 2 reales y medio cada marjal.*

*Testigos: Alonso de Mora, vecino de Granada, Juan de Toro y Andrés Ferrer, escribientes y estantes en dicha ciudad.*

*Firman: Pedro de León. Juan de Toro. Juan Rael, escribano público.*

“Sepan quantos esta carta vieren como Pedro de león escrivano del número de Chancillería que reside en esta nombrada e grand çibdad de Granada, asy como secrestador de los bienes de Alonso Yañes Davila preso por la Santa Ynquisiçion, otorgo que dio a renta e arriendo a Bartolome de Trillo, latonero, veçino desta dicha çibdad, que estava presente, un haça de tierra de ocho marjales que es en termino desta dicha çibdad do dizen el Xarauy que alinda con huerta del dicho Bartolome de Trillo, la qual dicha haça de tierra de suso deslindada e declarada le dio a la dicha renta por tiempo de un año conplido que comiença a correr e se cuenta desde veynte dias deste presente mes de noviembre en adelante fasta ser acabados por preçio...”

## 2

*1505, diciembre, 1.*

*Escritura de poder general y especial de representación.*

*P. J. R.; fols. 40v-41v.*

*Nuflo de Velasco, vecino de Alhama, da poder a Francisco Alvarez, contino de la reina, vecino de Málaga, para que pueda presentarse ante la reina, ante sus condatadores mayores, y ante los señores inquisidores de Córdoba, y concerniente a una fianza que él hizo a Alonso de Toledo y a Juan de Córdoba, relativa a la seda, en madejas, los años 1503y 1504 en el partido de Almería, puede pedir a los susodi-*

*chos cualesquier seguros y conciertos y sobre ello podrá otorgar las escrituras y asientos necesarios. Así mismo podrá pedir a Gonzalo Martínez, Miguel de Pedrosa, Melchor de Ribera, Benito Sánchez Levi, Melchor Sánchez (hijo del anterior), Alonso de Ruiseco y a Alonso de Toledo, le saquen indemne de dicha fianza. Por tanto pedirá a la rena, al rey su padre, a sus contadores y a los susodichos inquisidores, que los bienes de los arriba mencionados sean vendidos y entregados a sus altezas lo obtenido por dicha venta, hasta que él sea libre de dicha fianza. Además le da poder para que lo represente en los pleitos, demandas y querellas que tiene o pueda tener.*

*Testigos: Andrés de Madrid, Pedro de Zamora y Pedro de Quirós, vecinos de Granada.*

*Firman: Nuflo de Velasco. Juan Rael, escribano público.*

“... especialmente para que por el y en su nonbre pueda apareçer e paresca ante la dicha Reyna nuestra Señora e ante sus contadores maiores e ante los Señores Ynquisidores de la çibdad de Cordova e ante otros qualesquier juezes e personas que dello de van conosçer sobre rason de una fiança quel dicho Nuflo de Velasco ovo fecho a Alonso de Toledo e a Juan de Cordova los años de quinientos e tres e quinientos e quatro en el partido de Almeria de la seda en madexa, y para que sobre ello el dicho Françisco Alvares pueda pedir qualquier seguro o seguros e tomar qualquier concierto e conciertos con su aitesa e con los dichos sus contadores maiores o con los dichos Ynquisidores o con las dichas personas que dello devan conosçer e faser sobre ello qualquier contratos e obligaciones y otras qualesquier escrituras y asyentos que sean neçesarios con todas las clavsulas... Y ansy mismo para que pueda pedir a Gonçalo Martines y a Miguel de Pedrosa e a Melchior de Ribera e a Benito Sanches Levy y a Pero Sanches su hijo y a Alonso de Ruy seco e a Alonso de Toledo e a qualquier dellos que le saquen yndene de la fiança del dicho Alonso de Toledo segund e como estan obligados e para que sobre ello e lo a ello tocante el dicho Françisco Alvares paresca ante la dicha Reyna..., e pedir que los byenes de los susodichos o de qualquier dellos sean vendidos y entregados a sus altetas fasta quel dicho Nuflo de Velasco sea salido e quede libre e quito de la dicha fiança...”

*1507, diciembre, 2.*

*Escritura de poder especial de representación.*

*P. G. A.; fols. 43r-43v.*

*Diego García “el Rico”, escribano del consejo de Granada, dice que por el rey Don Fernando le fue hecha merced de unas casas en Granada, que habían sido confiscadas a Martín Franco condenado y quemado por hereje, pero que al no estar presente en la Corte no pudo sacar dicha provisión y cédula, aunque después dicha merced le fue confirmada por el difunto rey Don Felipe, el cual mandó a Pedro de*

*Basto receptor de la Santa Inquisición del obispado de Jaén, no se le demandase ni se le hiciere ejecución en dichas casas en razón de 42.000 maravedís de los cuales tenía hecha cierta obligación que se da por anulada. Sin embargo ahora el dicho Pedro de Basto le ha hecho ejecución de dicha cantidad, la cual ha sido suspendida por el alcalde y oidores de la Chancillería de Granada en vista de la cédula dada por el rey Don Felipe, mandándole que presente dicho documento ante los señores inquisidores de la ciudad Jaén, pero como él no puede desplazarse por estar enfermo, da poder a Pedro de Torres, vecino de Granada, para que presente por él dicha cédula y pida se haga cumplimiento de lo en ella especificado.*

*Testigos: Luis de Baeza, alcalde mayor de Granada, Juan de Vergara y Jerónimo de Talavera, vecinos de dicha ciudad.*

*Firma: Diego García.*

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Diego Garçia el Rico, escrivano del Conçejo desta noble, nonbrada e grand çibdad de Granada e vesyno della digo que por quanto el Señor Rey don Fernando me ovo fecho e fizo merçed de unas casas que son en esta dicha çibdad, que fueron de Martin Franco e que fue condenado e quemado por hereje e sus bienes confiscados a la Corona de su alteza e por yo a la sazón no me hallar en la corte no se caso la dicha provisyon e merçed despues de lo qual fue confirmada la dicha merçed por el señor Rey don Felipe que santa gloria aya, porque las dichas casas fuesen mias propias libres e desenbargadas, e mando por una su çedula firmada de su nonbre a Pedro de Busto, reçeptor de la Santa Ynquisiçion del obispado de Jahen que por rason de çierto remate que en my ovo sydo fecho de las dichas casas por quarenta e dos mill maravedís no me pidiese ni demandase cosa alguna e que diese por ninguno e de ningún valor e efeto çierta obligación que sobrello yo tenia fecha segund que mas largamente en la dicha çedula que esta firmada del dicho señor Rey don Felipe se contiene. E agora de pedimiento del dicho Pedro del Busto reçeptor de la dicha Santa Ynquisicion me fue venido a faser execuçion...”

4

*1508, enero, 31..*

*Escritura de poder especial de representación, para reclamar bienes secuestrados por la Inquisición.*

*P. G. A.; fols. 78r-79r.*

*Pedro López Calan, vecino de Granada, da su poder a Gonzalo de Ribera, escribano público de esta ciudad, para que se presente ante los señores inquisidores del obispado de Córdoba y ante el receptor de la Santa Inquisición, y les pida le devuelvan una casa y tienda, situada en Granada a la entrada de la calle Gomerés, lindando con casas de Pedro de Andújar, sastre, y con tiendas del bachiller Castellanos en la Alcaizería, que fueron secuestradas a su yerno Diego de Ecija, marido de su hija Leonor Fernádes, ambos difuntos, las cuales no pertenecian al*

*dicho Diego de Ecija, sino que formaban parte de la dote que su hija llevó al matrimonio y por tanto pertenecen a su nieta.*

*Testigos: Alonso de Palma, García de Avila y Pedro Fernández, vecinos de Granada.*

*Firma: Pedro López Calan (no rubricado).*

*Agustín de Ribera, vecinos y estantes en Granada.*

*Firma: Leonor de Torres.*

“Sepan quantos esta carta de poder vyeren como yo Pero Lopes Calan, vezino que soy de la noble e nonbrada e gran çibdad de Granada, digo que por quanto Leonor Hernandes mi hija, defunta que Dios aya, fue casada con Diego de Heçija, defunto que Dios aya, el qual se ubo absentado desta çibdad e por mandado de los juezes de la Santa Ynquisiçion del obispado de Cordova fueron secrestados çiertos bienes en esta çibdad diziendo ser suyos, entre los quales fue secrestada una casa que es en esta dicha çibdad a la entrada de la calle los Gomerres que alinda con las casas de Pedro de Andujar, sastre, e una tienda en el Alcaiçerya desta çibdad que es la primera que alinda con tiendas del bachiller Castellanos, la qual dicha casa e tienda no heran ny es del dicho Diego de Heçija, porque la verdad yo la conpre de mys propios dineros e la di en dote e casamiento a la dicha mi fija e heran e son propios bienes dotales suyos, por ende en nonbre y como tutor de Catalina, mi nieta e hija de la dicha mi fija a quien pertenescè la dicha casa e tienda, otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder conplido libre e llenero bastante, segun que lo yo he he tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar a vos Gonçalo de Ribera, escrivano publico del numero desta dicha çibdad, espeçialmente para que por mi e en nonbre de la dicha mi nieta e como yo mismo podades paresçer ante los reverendos Señores Ynquisidores de la çibdad de Cordova e su obispado e ante el reçeptor de la dicha Santa Ynquisiçion e ante otros qualesquier juezes que poder tengan de oyr e conosçerde las semejantes cabsas e les pedir e requerir que manden a los secrestadores de las dichas casa e tienda que dexen a la dicha mi nieta y en mi en su nonbre las dichas casa e tienda libre e desenbargada e manden a los dichos secrestador o secrestadores que me acudan con todos los frutos e rentas que an cobrado de los alquileres dellas...”

## 5

*1509, octubre, 24.*

*Escritura de devolución de bienes secuestrados por la Inquisición.*

*P. J. R.; fol. 346r/v.*

*Hernán Martínez, vecino de Granada en la colación de Santa Escolástica, recibe de Francisco de Orantes, vecino de dicha ciudad, secuestrador de sus bienes por mandato de los inquisidores de la ciudad y obispado de Córdoba, todos los bienes que le habían secuestrado, así como los frutos, rentas y esquilmos.*

*Testigos: Juan Martínez, Cristóbal García y Fernando de Torres, vecinos y estantes en Granada.*

*Firma: Fernando de Torres.*

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernán Martines veçino que soy desta nonbrada e grand çibdad de Granada a la collaçion de Santa Escolástica otorgo e conosco por esta presente carta que reçebi de vos Françisco Dorantes, veçino desta dicha çibdad de Granada, secrestador que fuystes de mis bienes y hazienda por mandado de los Señores Ynquisidores de la çibdad e obispado de Cordova, todos mis bienes muebles e rayzes y esemovientes e vino e otras qualesquier cosas que fueron secrestadas en vuestro poder e mas reçeby todos los frutos e rentas y esquilmos dellos, de todo lo qual me distes buena cuenta leal y verdadera por mandado de los dichos Ynquisidores, y renunçio.que no pueda dezir ni alegar que lo susodicho no fue e paso asi...”

## 6

*1510, marzo, 31.*

*Escritura de poder especial para cobrar.*

*P. J. R.; fol. 381r/v.*

*Francisco Ruiz, dorador, vecino de Granada en la colación de Santa Ana, da poder a Antón de Zavallos, procurador de causas, vecino de dicha ciudad para que cobre todo lo que se le deba en Granada como en otros lugares. También podrá cobrar los bienes que tiene secuestrados de Pedro de Córdoba, por orden de la Inquisición.*

*Testigos: Rui García, sillero, Juan Ruiz Jastero, y Sebastián de Peñalosa, vecinos de Granada.*

*Firma: Sebastián de Peñalosa.*

e otrosy para que podays demandar, reçebir, aver e cobrar todos e qualesquier maravedis e debdas que sean de vidas por qualesquier personas de los bienes e hasyendas que yo tengo en secreto por mandado de los Señores Ynquisidores como secrestador de los bienes de Pedro de Cordova avsentado, veçino desta çibdad, e asy reçebidos e cobrados los dichos maravedis e debdas e otras qualesquier cosas por vos el dicho anton de Cavallos o qualquier parte dellos, podays e otorgar qualesquier cartas de pago e fyn e quito...”

1511, julio, 15.

Escritura de lasto.

P. J.R.; fols. 551r-552r.

*Jaime Mas, vecino de Malaga, en virtud del poder que tiene de Juan de Orduña, receptor de los bienes de la reina por la Santa Inquisición de Córdoba, recibe 30.600 maravedís a que fue condenado a pagar Jerónimo de Grimaldo, genovés. Dicha cantidad la pago Jácome de Grimaldo, mercader genovés en 81 ducados y medio y 40 maravedís, y fueron adjudicados en Fernando de Córdoba Castel, cambiador, pero como este fue condenado por hereje, los cobra el dicho Jaime Mas, que da poder al dicho Jácome de Grimaldo para que pueda cobrar la cantidad que ha lastado.*

*Testigos: Juan de Alcocer, escribano público, Alonso Alvarez de Villarreal y Juan de Ordás, vecinos de Granada*

*Firman: Jaime Mas. Juan Rael, escribano público.*

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Jayme Mas, veçino que soy de la çibdad de Malaga, en nonbre de Juan de Cordova reçeptor de los bienes pertenesçientes a la Reyna nuestra Señora por la Santa Ynquisiçion dela çibdad de Cordova e por virtud del poder que del tengo otorgo e conosco por esta presente carta que me doy por contento e pagado de treinta mill maravedis de prinçipal e seyçientos maravedís de costas e que Geronimo de Grimaldi, ginoves, fue condenado por çiertas sentençias de los Señores presydenete e oydores que resyden en esta dicha çibdad en vista e grado de revista segund paresçe por el mandamiento dé los dichos Señores presydenete e oydores los quales dichos maravedis de prinçipal e costas fueron adjudicados a Hernan de Cordova Castil, cambiador, e los ovo de aver el dicho Jayme Mas en nonbre del dicho reçeptor, por el dicho Hernando de Cordova ser condenado por erege, por quanto los dichos treynta mill e seyçientos maravedis de prinçipal e costas me los dio e pago Jacome de Grimaldo, ginoves, mercader estante en esta dicha çibdad, en ducados de oro, en presençia del escrivano e testigos desta carta..., e yo el dicho Jayme Mas por virtud del dicho poder del dicho reçeptor Juan de Cordova, çedo e traspaso en el dicho jacome de Grimaldo, ginoves, todo e qualquier derecho e accion que pertenesçe al fisco de su altesa contra el dicho Geronimo de Grimaldo e contra sus bienes, en rason de los dichos treynta mill e seyçientos maravedis de prinçipal e costas...”

1512, noviembre, 26.

*Escritura de compraventa (de inmuebles y de censo).*

*P. J. A. (IL<sup>0</sup>); fol. 464r-467r.*

*Antón de Jaén, cambiador, y su mujer Leonor de Alcaraz, vecinos de Granada en la colación de Santa María la Mayor, venden a Doña Beatriz de Mendoza, mujer de Don Diego de Castilla, capitan y caballero mayor de la reina, unas casas situadas en dicha colación, que habían comprado en pública almoneda y que pertenecieron a Alonso de Ruiseco, al cual le fueron confiscadas por la Inquisición de Jaén. También le venden otras casas situadas en la misma colación y que linda con casas de Luis Díaz, sedero. Además le venden 1.000 maravedís y 2 gallinas de censo que tienen sobre unas casas y palomar, que compraron de Gonzalo del Campo y de su mujer Teresa de Cuenca, situadas en la Zubia en el barrio del Xenecar, lindando con la acequia, con huerta de los habices y con la calle Real de dicha villa; censo que cobrarán de los dichos Gonzalo del Campo y de su mujer.*

*Testigos: Gonzalo del Castillo, Diego Verdugo y Diego Jiménez, vecinos de Granada.*

*Firman: Antón de Jaén. Juan de Alcocer, escribano público.*

“Sepan quantos esta carta vyeren como yo Anton de Jahen, cambiador, e yo Leonor de Alcaraz su muger, veçinos que somos desta nonbrada e grand çibdad de Granada en la collaçion de Santa Maria la Maior, yo la dicha Leonor de Alcaraz en presençia e con liçençia e espreso consentimyento del dicho Anton de Jahen mi marido, la qual yo le pydo e demando e el me da e otorga... Por ende nos los dichos Anton de Jahen e Leonor de Alcaraz, su muger, anvos a dos de mancomund... otorgamos e conosco que vendemos a vos la señora doña Beatriz de Mendoça, muger del señor don Diego de Castilla, capitan e cavalleriso maior de la Reyna nuestra Señora que soys absente byen ansy como sy fuesedes presente, unas casas que nosotros tenemos en esta dicha çibdad en la dicha collaçion de Santa Maria la Maior que alinda de la una parte con casas de Alonso de Chillon e de la otra parte las quales dichas casas, yo el dicho Anton de Jahen compre en publica almoneda e se vendieron por byenes de Alonso de Ruiseco por mandado de los Señores Ynquisydores de Jahen..”

## PROTOCOLO

## ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

1512, diciembre, 3.

Protocolo Juan de Alcocer. Tomo II.º; fols. 476r-477v.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el liçençiado Juan Rodrigues de Pisa, e yo el liçençiado Alonso Peres, e yo el liçençiado de Baeça, e yo el liçençiado Remón de Baeça, e yo el liçençiado Pedro de Carmona, e yo Juan de la Fuente, e yo Alonso de Toledo, e yo Françisco Gonçales, e yo Alonso lañes Dávila, e yo el bachiller Salazar, e yo Gonçalo Martines, y yo Diego Lopez Çiruelo, e yo Juan Dávila, e yo Hernando de Montalvan, e yo Diego Lopez de Portillo, e yo Luys Hernández e yo Garçia Dávila, e yo Rodrigo de Aguilar, e yo Pedro de Andújar cambiador, e yo Juan de Jahén e yo Alonso de Castro, vezinos e estantes en esta nonbrada e gran çibdad de Granada, dezimos que por quanto a nuestra notiçia es venido quel rey nuestro señor, con acuerdo del reverendísimo señor Cardenal de España, Ynquisidor General destos reynos, es servidor y tiene por bien de dar çierta horden en el proçeder en los negoçios de la Santa Ynquisiçion contra la herética pravedad, para que en los negoçios pendientes y que se esperan de aquí adelante se tenga çierta horden, forma y manera, quales convyene a serviçio de Dios y de su alteza y a exaltaçion de nuestra santa fee católica y al bien público y universal destos reynos, y para que en los proçesos y casos pasados y que de aquí adelante subçedieren se proçeda con entera verdad yjustiçia, y para platicar sobre ello y contratar lo que su alteza mandare y fuere servido, tiene por bien que vayan e enbien presonas de las çibdades e pueblos destos reynos, segund paresçe por una çédula firmada de su real nonbre, y porque esta çibdad y reyno de Granada quiere hazer y conplir e suplicar lo contenido en la dicha çédula por las cabas sobredichas. Por ende por esta presente carta otorgamos e conoscoemos que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido segund que mejor e más cunplidamente lo podemos dar e otorgar, a vos los señores Ruy López de Toledo thesorero de su alteza, vezino desta dicha çibdad de Granada, e Diego de la Fuente, vesyno de la çibdad de Toledo, e el bachiller Manuel de Baeça, resyidentes en la corte de su alteza, e a cada uno de vos por sy ynsolidun para que en nuestro nonbre y en nonbre desta çibdad e reyno de Granada, vezinos e moradores del dicho reyno que para esto son conformes, podays pareçer ante el rey nuestro señor y ante el dicho Señor Cardenal y suplicar a su alteza lo mismo que pidieren e suplicar en las çibdades destos reynos para que aya por bien de demandar que en los dichos negoçios pendientes y futuros se tenga horden y manera como se haga enterajustiçia, y se pueda enteramente saber la verdad; y para que esto asy se hagan hazer qualesquier asientos y contrataçiones y capítulos que a nuestra suplicaçion y vuestra y de las otras dichas çibdades destos reynos su alteza mandare asentar y conçeder y otorgar, y para que en nuestro nonbre y en nonbre de todos los vezinos y moradores desta dicha çibdad y deste reyno de Granada podays ofrecer y otorgar a su alteza qualquier serviçio que para la dicha guerra de la defensa de la yglesia, o para otra qualquier cabsa, su alteza y fuere servido de se servir,

y para que podades obligamos que lo pagaremos y cunpliremos, y las otras personas desta dicha çibdad y reyno lo pagaran e cumplieran, según y de la manera que se obligaren y lo ofrezieren las personas de las dichas çibdades destos reynos que enbiaren a hazer a su alteza esta suplicación, y fueren o enbiaren a hazer la dicha contratación. Y quand conplido y bastante poder nosotros avemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello, tal e tan conplido e ese mismo lo otorgamos y damos a vos los dichos señores thesorero Ruy Lopez, e Diego de la Fuente, e bachiller de Baeça, y a cada uno de vos por sy, con todas sus ynçidencias e dependencias, anxidades y conexidades, y para lo asy pagar e conplir obligamos nuestras personas e bienes muebles y rayzes avidos e por aver. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos yuso escriptos, en el registro de la qual firmamos nuestros nonbres.

Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a tres dias del mes de diziembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e doze años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Gonçalo de Palma, e Alonso Tello, vezinos desta dicha çibdad de Granada.

Va entre renglones o dis bachiller de Baeça, vaia.

El liçençiado de Pisa (*Rúbrica*), Françisco Gonçales (*Rúbrica*), El liçençiado de Baeça (*Rúbrica*), El liçençiado Ramón (*Rúbrica*), Juan de la Fuente (*Rúbrica*), Alfonso de Toledo (*Rúbrica*), Diego Lopes (*Rúbrica*), Juan de Jaén (*Rúbrica*), El bachiller Salazar (*Rúbrica*), Garçia de Avila (*Rúbrica*), Alonso Yañes (*Rúbrica*), Luis Hernandes (*Rúbrica*), El liçençiado Alonso Peres (*Rúbrica*), Diego Lopez de Portillo (*Rúbrica*), Pedro de Andújar (*Rúbrica*), Juan Dávila (*Rúbrica*), Hernando Montalván (*Rúbrica*), El liçençiado Carmona (*Rúbrica*), Alonso Castro (*Rúbrica*), Gonçalo Martines (*Rúbrica*), Diego Lopes Çiruelo (*Rúbrica*).

Otorgose ante mi Iohan de Alcoçer escrivano público (*Rúbrica*).

E despues de lo suso dicho, en la Alhambra de la dicha çibdad de Granada, seys dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de quinientos e doze, en presençia de mí el dicho escrivano público e testigos de yuso escriptos, pareçió Alvaro del Castillo, vezino desta dicha çibdad, e seyéndole leydo el poder de suso contenido dixo que lo dava e otorgava, e dió e otorgó a los dichos señores thesorero Ruy Lopes, e Diego de la Fuente, e bachiller de Baeça, e a cada uno dellos por si ynsolidun, segund e por la forma e manera e para lo mismo que gelo tiene dado e otorgado las personas en él contenidas. E para lo así pagar e conplir obligo mi persona e bienes, e firmolo de su nonbre en mi registro; a lo que fueron presentes por testigos: Luys Fernandes, e Diego del Castillo, estantes en la dicha Alhanbra.

Alvaro del Castillo (*Rúbrica*).

E luego yncontinente este dicho dia, ante mí el dicho escrivano público e testigos de yuso escriptos, pareçieron Rui Fernandes Bracho, e Martyn Ramires, e Pedro de Montalvan, escrivano público, e Gonçalo de Palma, vezinos desta dicha çibdad de Granada, e seyéndoles leydo el dicho poder de suso contenido, dixeron quellos davan e otorgavan, e dieron e otorgaron el dicho poder a los dichos señores thesoreros Ruy Lopes de Toledo, e Diego de la Fuente, al bachiller de Baeça, e cada uno dellos por sy

ynsolidun, segund e por la forma e manera e para lo mismo que las personas en el contenidas gelo tienen otorgado, que tal e tan conplido ellos lo tienen e tan bastante gelo dan e otorgan, con todas sus ynçidências e dependências, anexidades e conexidades; e para lo asy pagar e thener e guardar e conplir obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e firmaronlo de sus nonbres en el registro de mí el dicho escrivano público.

A lo qual fueron presentes por testigos : Gonçalo del Castillo, e Diego Alvares, vezinos desta dicha çibdad de Granada.

Ruy Hernandes (*Rúbrica*), Martyn Ramires (*Rúbrica*), Pedro de Montalvan, escrivano público (*Rúbrica*), Gonçalo de Palma (*Rúbrica*), Otorgose ante mi lohan de Alcoçer, escrivano público (*Rúbrica*).

- a. E el bachiller Manuel de Baeça: *entre líneas*.
- b. E bachiller de Baeça: *entre líneas*.
- c. El: *entre líneas*.

#### *ABREVIATURAS*

- P. J. R.: Protocolo de Juan de Rael.
- P. G. A.: Protocolo de García de Avila.
- P. J. A.: Protocolo de Juan de Alcocér.